



المجلس الوطني لحقوق الإنسان
المجلس الوطني لحقوق الإنسان | المجلس الوطني لحقوق الإنسان | المجلس الوطني لحقوق الإنسان
Conseil national des droits de l'Homme

La crisis de las cárceles: una responsabilidad compartida 100 recomendaciones para proteger los derechos de los reclusos

Resumen ejecutivo del informe elaborado sobre el estado
de las prisiones y de los reclusos

- Conferencia de prensa -
30 de octubre del 2012 - Rabat

Primero: contexto y metodología

En el marco de las misiones y prerrogativas atribuidas al Consejo Nacional de los Derechos Humanos con arreglo al Dahir Jerifiano promulgado el primero de Marzo del 2011, en particular aquellas relativas a la visita de los lugares de detención y de los establecimientos penitenciarios en tanto que uno de los mecanismos más importantes en materia de consolidación de la vigilancia y control del estado de las prisiones y en materia de protección de los derechos de los reclusos. (Primer párrafo del artículo 11 del referido Dahir).

Y en el contexto de la evaluación de la situación de las prisiones y de los reclusos, en base al informe elaborado por el CCDH con anterioridad en el 2004, que fue actualizado en el 2008, y en el contexto del seguimiento y comprobación del grado del respeto de los derechos de esta categoría y la naturaleza de las violaciones a las que puedan estar sometidos, el CNDH ha constituido un equipo de trabajo supervisado por el grupo permanente encargado de vigilar y proteger los derechos humanos, con vistas a efectuar visitas a 15 establecimientos penitenciarios seleccionados según criterios debidamente establecidos y sobre la base de una metodología conforme a las normas requeridas en materia de visita de lugares de detención y todas las técnicas reconocidas internacionalmente, y todo ello apuntalando los siguientes tres objetivos:

- Crear un clima de confianza y de cooperación entre los directores de los establecimientos penitenciarios (regionales o locales) y su personal;
- Ganarse la confianza de los reclusos y sensibilizarles sobre la importancia de la visita en cuanto a la mejora de su situación, así como el papel que puede desempeñar el CNDH, a través de estas visitas, en la protección de sus derechos y en poner fin a las violaciones que atenten contra sus derechos;
- Conseguir y obtener el mayor número de informaciones, detalles, testimonios y declaraciones precisas, de modo a facilitar la elaboración de un informe objetivo y neutro sobre el estado de las prisiones y de los reclusos.

Segundo: Las constataciones y los enfoques

1- Las constataciones

- Las conclusiones del último informe y las principales acciones, diligencias y medidas legislativas, administrativas, organizativas y de gestión, adoptadas durante el intervalo de tiempo transcurrido entre los dos informes, capaces de garantizar la mejora de la situación de las prisiones y de poner fin a las violaciones de los derechos de los reclusos;
- Identificar de forma objetiva y neutra las violaciones que pueden atentar contra los derechos de los reclusos e identificar las causas directas e indirectas de las referidas violaciones;
- Formular propuestas y recomendaciones acerca de las medidas legislativas, administrativas, preventivas, proactivas y concretas a tomar para resolver las problemáticas constatadas y con vistas a hacer frente a las violaciones constatadas.

2- Los enfoques:

Ha sido adoptado el enfoque participativo en las visitas siendo organizadas en coordinación y en cooperación con:

- Las comisiones regionales de los derechos humanos dependientes del CNDH;
- La Delegación general de la administración penitenciaria y de la reinserción;
- El Observatorio marroquí de prisiones en las ciudades de Oujda, Nador y Alhucemas.
- Los jueces de menores y jueces de ejecución de penas en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los establecimientos penitenciarios visitados;

Tercero: El marco normativo

1- A nivel internacional

Adopta principalmente las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas durante el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente, en tanto que reglas mínimas que establecen el marco básico de lo que es conocido internacionalmente como las mejores reglas prácticas en materia de tratamiento de los reclusos, y que constituyen en sí un incentivo para estimular el esfuerzo constante para superar las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación. Por otra parte, se ha fundamentado también en la Convención contra la Tortura, el Protocolo Facultativo de dicha convención, y de algunas convenciones que establecen los criterios específicos que conciernen las mujeres, los niños en conflicto con la ley, y las personas con necesidades especiales.

2- A nivel nacional

Abarca los diferentes textos jurídicos y reglamentarios relativos a las prisiones y al tratamiento de los reclusos, tanto los textos generales (la Constitución, el Código de procedimiento penal) que comprenden disposiciones que tienen relación directa o indirecta con las prisiones y los reclusos, y los textos específicos referente a los textos que tienen relación directa o exclusiva con la regulación y organización de los establecimientos penitenciarios y con el trato de los reclusos (Ley n° 23/98, Decreto n° 2.00.485, Dahir N° 1.08.49, y todos los demás decretos pertinentes en la materia).

Cuarto: Los soportes de las visitas

- La elaboración de formularios y cuestionarios, y su remisión ante la delegación general de la administración penitenciaria y de la reinserción para su correspondiente complementación, recaudando datos e informaciones sobre el centro penitenciario, su infraestructura de base, la tasa de la población carcelaria, y la gestión administrativa, así como los servicios prestados a los reclusos;
- Implantación de una base de datos con vistas a facilitar la recolección de las informaciones relativas a todos los establecimientos penitenciarios en Marruecos, y la elaboración de una ficha técnica global de todos los establecimientos penitenciarios, así como fichas técnicas individuales de cada establecimiento aparte.

Quinto: Las conclusiones y las observaciones

El CNDH presenta como sigue las observaciones y conclusiones generales resultantes de las visitas in situ, las entrevistas, y las sesiones de audición con los presos:

1- En cuanto a la administración y gestión de los establecimientos penitenciarios

Aunque el CNDH ha constatado con agrado los esfuerzos desplegados por la Delegación general de la administración penitenciaria y de la reinserción en materia de rehabilitación y restauración de los edificios penitenciarios y en materia de construcción de otros nuevos centros, así como en el ámbito de la lucha contra la corrupción dentro de estos establecimientos, no obstante, cabe señalar que todavía prevalece la política de seguridad dentro de las cárceles a expensas de la seguridad de los presos, y de evitar los malos tratos que padecen los reclusos y el abuso en la utilización de las prerrogativas de la ley n° 23/98 y su decreto de aplicación en cuanto a las medidas disciplinarias aplicadas, y ante la falta o la poca consistencia de los mecanismos efectivos y continuos de control, tanto administrativos como judiciales, el CNDH ha destacado las siguientes observaciones:

- Persistencia de una serie de abusos dentro de las prisiones objeto de las visitas, abusos cometidos por el personal penitenciario contra los reclusos, lo que constituye una clara violación de las normativas que regulan el sistema penitenciario y una violación de las convenciones internacionales en la materia, siendo definidas como tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes, destacamos principalmente las siguientes:

- Los porrazos utilizando palos o trozos de mangueras, la suspensión en las puertas de las celdas mediante el uso de esposas durante larga duración, golpes en las plantías de los pies inmovilizados (Falaqa), pinchazos con agujas, bofetadas, quemaduras, las patadas, el desnudo forzado de los reclusos ante la mirada del resto de los prisioneros, además de los insultos y de agresiones verbales contra la dignidad humana de los presos. Estos abusos han sido constatados en la mayoría de las cárceles visitadas, aunque en proporciones y en intensidades que varían de una prisión a otra, y a excepción de las cárceles de Inzeguan y Dakhla donde han sido registrados casos aislados de abusos.
- El abuso en la utilización del poder discrecional en la interpretación de los actos y comportamientos de los presos, siendo considerados como comportamientos que atentan contra la seguridad del establecimiento penitenciario, lo que implica la privación de los reclusos de algunos de sus derechos tales como la introducción de productos alimenticios, o su destrucción, y la aplicación de la política del castigo colectivo en caso de protestas o denuncias colectivas o en caso de insubordinación dentro de las cárceles;
- El abuso de autoridad en los expedientes de traslado de los internos en tanto que medida de sanción (el caso de los detenidos Salafistas-Yihadistas);
- La falta de apertura de expedientes de instrucción y de investigación en las denuncias presentadas por los presos contra algunos empleados, incluso contra el cuerpo médico, o en las noticias que aparecen difundidas en los medios de comunicación y en los informes de las asociaciones civiles;
- El no respeto del principio de progresividad en la aplicación de las sanciones disciplinarias en proporción con la naturaleza del delito cometido, siendo puestos los reclusos inmediatamente en las celdas de aislamiento y con la aplicación de la duración máxima en el caso de algunos presos;
- La ausencia de aplicación de los mecanismos de control e inspección eficientes capaces de poner fin al fenómeno de la corrupción, en sus diferentes grados, dentro de algunas prisiones;
- La ausencia de una dimensión de reinserción en los servicios y programas de reforma y educación.

2- En cuanto a la no aplicación de las leyes, los procedimientos

Pese a que hemos registrado puntos fuertes a nivel de la legislación penal, la no aplicación de algunas disposiciones jurídicas o su mala gestión o ejecución, en ausencia de un verdadero control y un eficiente seguimiento por parte de los organismos de control judiciales dependientes del Ministerio de Justicia y de las Libertades, ha sido la causa de que se atente contra los derechos de los reclusos en sus diferentes categorías, y en este sentido señalamos las siguientes observaciones:

- El uso excesivo de la detención provisional, primera responsable de la sobrepoblación carcelaria;
- La no aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la libertad condicional (Los artículos 622 a 632 del Código de procedimiento penal) y la dificultad de identificar la autoridad responsable de la aplicación de las referidas disposiciones, además de la denegación de la mayoría de las peticiones y solicitudes presentadas en este sentido (Resueltos favorables sólo 2 casos en el 2011);
- La no aplicación del procedimiento de reconciliación previsto en el artículo 41 del Código de procedimiento penal, relativo a los delitos castigados con penas que no superan los dos años de prisión, y a multas que no superan los 5000 Dirhams, y es que hemos constatado que hasta finales de abril del 2012, hay 14522 presos condenados a penas que no superan un año de prisión, de entre los cuales 9228 condenados a seis meses o menos de prisión;
- La problemática de la gestión del traslado judicial previsto del decreto de aplicación de la ley 23/98 relativa a la organización y funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, relativo al traslado de los presos, y que se atribuye a la fiscalía general, conforme a las normas previstas en el procedimiento penal. La problemática está ligada a la falta de medios de transporte y recursos humanos necesarios para tal efecto, lo que causa la demora en los juicios, atentando así contra el derecho a un juicio justo;
- La no aplicación de los mecanismos de supervisión y control judicial pese a que el artículo 249 del Código de procedimiento penal prevé la visita de las cárceles por parte del presidente de la sala de Lo penal o su sustituto, como mínimo una vez cada tres meses a fin de examinar el estado de los acusados objeto de detención provisional, los fundamentos de su detención, y la remisión de recomendaciones en este sentido al juez instructor. Ha sido constatado durante la visita de los centros penitenciarios que la mayoría de las prisiones no han recibido la visita del presidente de la sala de Lo penal durante el 2011, a excepción de la prisión de Ain Kadouss en Fez, que ha sido visitada durante el 2011 en tres ocasiones;
- La falta de regularidad de las visitas de las comisiones regionales de control (previstas en los artículos 620 y 621 del código de procedimiento penal) a la mayoría de los establecimientos penitenciarios.

3. En cuanto a la Justicia de Menores

Pese a que Marruecos ha velado por el respeto de las directrices previstas en la Convención Sobre los Derechos del Niño y los principios rectores en la materia, y pese a haberlas incluido en las disposiciones del código de procedimiento penal, que todas partes manifiestan su enfoque protector en cuanto al tratamiento de la situación de los menores en conflicto con la ley tomando en consideración los intereses supremos del Niño, el CNDH ha destacado las siguientes observaciones:

- La no aplicación de las disposiciones del artículo 460 del código de procedimiento penal que estipula: "bajo reserva de las disposiciones del artículo 470 (...), el oficial de la policía judicial encargado de Menores podrá mantener al menor al que se le haya imputado el delito, en un lugar destinado a los menores para tal efecto durante un periodo que no supere la duración prevista para la detención provisional, y deberá tomar todas las medidas necesarias susceptibles de garantizar su protección de cualquier daño y perjuicio";
- La inexistencia de policías de menores o comisarías especializadas en la instrucción de los casos de menores, y la adopción del principio de guardar al menor como regla general y no como una excepción, en todas las comisarías;
- La inexistencia de sustitutos del fiscal del Rey especializados en los casos de menores tal y como dispone la Ley, siendo asignado un juez de la fiscalía general para los casos de menores, sin tomar en consideración la especificidad y la particularidad de esta categoría de detenidos, prevista en la ley;
- La falta de medios que garanticen la salvaguarda del menor de cualquier daño (alimentación, medicación, asistencia psicológica y social...);
- En algunos casos, los tutores del menor no son informados de las medidas adoptadas en este sentido, e incluso en caso de ser notificados, no se respeta el derecho del menor a comunicarse con sus tutores;
- Pese a que las comisarías de la policía están sujetas al control y a la supervisión de la fiscalía general en tanto que garantía imprescindible para proteger los derechos del menor; raramente es ejercido este control en la forma prevista por el legislador; lo que es susceptible de causar daños y perjuicios al menor;
- Raramente se recurre al procedimiento de reconciliación en los delitos cometidos por los menores;
- Raramente la fiscalía general presenta requerimientos de entrega a los tutores o raramente los jueces y magistrados encargados de Menores sustituyen el ingreso en prisión por otra medida alternativa (artículos 501 hasta 504 del código de procedimiento penal).

La sustitución de estas medidas, y especialmente la sustitución del ingreso en prisión por el ingreso en un centro de protección infantil, nunca es aplicada de inmediato o no se adopta, y es que se ha observado que los menores que han beneficiado de este procedimiento han tenido que esperar largo tiempo en las prisiones antes de que se ejecutara el procedimiento de sustitución de la medida.

4. En cuanto a las demás categorías vulnerables

4.1- Las reclusas

Además del estado general de las prisiones y de las violaciones de los derechos de los reclusos de forma general, las mujeres, por consideraciones socio-culturales, padecen más los tratos degradantes y humillantes (insultos, vejaciones y ofensas), empezando en las comisarías y acabando en las prisiones, por parte de las encargadas de los centros de detención de mujeres, y especialmente, aquellas mujeres detenidas por prostitución o por infidelidad conyugal.

Asimismo, las mujeres que han dado a luz durante su detención no disponen de sustento económico más que las ayudas personales de algunos funcionarios o del director de la prisión en algunos casos, para cuidar a sus hijos y proporcionarles el vestido, etc. El CNDH ha constatado asimismo la estrechez de los espacios designados a las mujeres en algunas prisiones y la falta de guarderías, y espacios para el entretenimiento de los niños, y aunque existen en algunos casos, carecen de los equipamientos necesarios para tal efecto.

En relación con el mismo asunto, y una vez terminada la duración permitida para acoger a sus niños, las mujeres se ven obligadas a entregarlos a terceros susceptibles de explotarlos en la mendicidad o en otros menesteres o son entregados a centros de acogida para niños...especialmente cuando no tienen familia o esta última haya renegado de dichas mujeres.

4.2- Los enfermos mentales y psíquicos

- La legislación penal marroquí en el tratamiento de esta categoría distingue entre los casos de infracción, delito, o crimen. El artículo 134 del código penal marroquí estipula que el culpable de un delito o crimen, en el momento de cometer los hechos que le son imputados, que padeciera trastornos mentales y se encontrara en la imposibilidad de comprender o querer cometerlo, ha de ser ingresado en un establecimiento psiquiátrico, mientras que los que hayan cometido infracciones se entregan a las autoridades administrativas en caso de ser absueltos de la responsabilidad penal, y el caso es que tiene que ser sometido al control médico necesario y adecuado;
- No se toma en consideración el principio de la individualización de las medidas de sanción sobre la base del grado de riesgo y peligrosidad de los autores de los actos delictivos sobre ellos mismos y sobre el orden público y la adaptación de la medida de sanción en estos casos;
- La inobservancia de las disposiciones del artículo 134, pese a sus deficiencias, y la persistencia en depositar a los autores delictivos que padecen enfermedades mentales o psíquicas en los establecimientos penitenciarios, sea debido a la lentitud de los procedimientos de instrucción o de enjuiciamiento, sea debido a la falta de aplicación o a la lentitud en la ejecución de las órdenes de ingreso en los establecimientos psiquiátricos;
- La ausencia de psiquiatras y psicólogos encargados del seguimiento del estado de estos detenidos durante su arresto en los establecimientos penitenciarios;
- No es contabilizada la duración del tratamiento médico y no es descontada de la duración de la condena para quien haya cometido el delito y haya estado durante la instrucción en un establecimiento psiquiátrico y más adelante condenado a una pena privativa de libertad.

4.3- Las personas con discapacidad

De entre las observaciones más destacadas sobre la situación de esta categoría dentro de los establecimientos penitenciarios, señalamos las siguientes:

- La falta de accesos para personas discapacitadas dentro de estos establecimientos;
- Algunos de estos reclusos no disponen de sillas de rueda, lo que obstaculiza, restringe, y priva su movimiento con facilidad dentro de sus celdas, durante la hora de recreo, o para acceder a los baños y servicios, etc;
- La ausencia de especialistas en el lenguaje de los signos dentro de los establecimientos penitenciarios para facilitar la comunicación de los reclusos sordomudos con el resto de prisioneros, con la administración penitenciaria o con el mundo exterior.

4.4- Los presos extranjeros:

Si partimos de la base de que esta categoría de reclusos tiene los mismos derechos que el resto de los prisioneros, el CNDH, además de las violaciones de forma directa o indirecta de estos derechos de forma general, ha constatado las siguientes observaciones:

- Los reclusos extranjeros padecen otras violaciones especiales ligadas a la discriminación por motivo del color de la piel por parte de los mismos prisioneros o por parte de la administración penitenciaria en algunos casos, además de la poca o falta de comunicación con el mundo exterior en algunos casos, debido al obstáculo del idioma, y la imposibilidad de beneficiar de las visitas, especialmente para los reclusos de origen subsahariano, quienes no consiguen contactar con las embajadas de sus respectivos países, sea debido al desentendimiento de las referidas embajadas pese a ser avisadas por parte de las autoridades marroquíes, sea a la falta de notificación debido al desinterés o a la indiferencia de las partes responsables de la notificación;
- No benefician de los programas de formación debido a los obstáculos antes citados;
- No disponen de ninguna asistencia jurídica que les garantice un juicio justo.

4.5- Los adictos o enfermos crónicos

Según los datos facilitados por la Delegación general de la administración penitenciaria, el porcentaje de los detenidos por casos de tráfico y consumo de drogas alcanza el 37,25%, y es una categoría drogadicta, lo que constituye una problemática fundamental que ha de ser tratada a través de la intervención de todos los actores concernidos. El CNDH ha destacado también que las medidas disciplinarias adoptadas por la Delegación de la administración penitenciaria en contra de los funcionarios implicados en la filtración de la droga dentro de los centros penitenciarios siguen siendo insuficientes, y han de ser reforzadas mediante otras medidas tales como la creación de centros de desintoxicación y de rehabilitación.

El Consejo ha observado también la falta de atención necesaria, de cuerpos médicos, y de medios de primeros auxilios para los reclusos y reclusas que padecen enfermedades crónicas, cuyo estado de salud requiere un tratamiento médico en los centros hospitalarios públicos, y una intervención urgente para salvar sus vidas antes de ser sometidos a cuidados especiales, tal es el caso de los enfermos de SIDA, disfunción renal, cáncer, etc. Esto denota la falta de comunicación entre las autoridades competentes concernidas, tanto el establecimiento penitenciario, la fiscalía general, como los centros hospitalarios que se niegan en la mayoría de los casos a acoger a estos casos, sea por falta de camas o por falta del presupuesto necesario para garantizar el derecho al tratamiento médico, especialmente para los reclusos que no disponen de los suficientes recursos económicos.

5- En cuanto a las deficiencias legislativas

La construcción de nuevas cárceles o el aumento de la capacidad de acogida de otras cárceles existentes, no pueden constituir la única solución pertinente para la reforma del estado de las prisiones y para la mejora de la situación de los presos, sino más bien se trata de la reforma de la política penitenciaria y de las demás medidas de acompañamiento. De entre los principales problemas que padecen los establecimientos penitenciarios está el fenómeno del hacinamiento de los presos y de la sobrepoblación carcelaria, y lo que implica aquello en cuanto a graves violaciones ligadas a la prestación de los servicios, y en materia de sanidad, higiene, alimentación, y seguridad, por una parte, y la rehabilitación de los presos por otra. En base a ello, la solución de la situación de las prisiones y de los presos requiere una reforma jurídica y judicial que ha de constituir uno de los núcleos de los temas tratados en el diálogo nacional sobre la reforma del sistema de la justicia.

1.5- En cuanto al Código de procedimiento penal y en cuanto al Código Penal

El Consejo ha destacado varias deficiencias ligadas a la aplicación del Código de procedimiento penal y lo que implica aquello en cuanto a anomalías en las consecuencias y resultados, deficiencias que podemos resumir a título general del siguiente modo:

- La limitación y la falta de efectividad del papel otorgado al juez de ejecución de las penas;
- La dificultad para la obtención, por parte de los condenados al arresto subsidiario, de certificados de indigencia que justifiquen su insolvencia, hecho que les eximiría de cumplir la condena a prisión por deudas, conforme dispone el artículo 635 del código de procedimiento Penal;
- La consideración de los plazos fijados para ejercer el derecho de rehabilitación de pleno derecho o de rehabilitación judicial en tanto que uno de los principales obstáculos para la reinserción de los presos dentro de la sociedad tras la purgación de la condena, y uno de los factores que favorecen su reincidencia y la estigmatización de los reclusos por parte de la sociedad;
- La falta de preámbulo en el Código Penal que abarque los principios directores generales sobre los que se fundamenta la política penal para la armonización del sistema sancionador e incriminatorio, que en la mayoría de los casos, no camina en paralelo con la sociedad actual y con los imperativos del progreso y del desarrollo;
- La no adopción por parte de la legislación penal de un sistema sustitutivo de la pena privativa de libertad, especialmente en materia de delitos cuya condena no supera los cinco años de prisión;
- La no aplicación del principio de equidad, igualdad y legitimidad en la definición de la responsabilidad penal y de la responsabilidad penal incompleta para los autores de actos delictivos perpetrados estando en un estado de trastorno de la facultad mental y psíquica.

- El respeto de las diligencias de presentación de las denuncias y reclamaciones por parte de los reclusos conforme prevé el artículo 98 de la Ley n° 23/98;
- La consolidación de este mecanismo de forma que garantice el derecho al recurso y a la defensa, para los perjudicados por las medidas disciplinarias, y el respeto de los plazos previstos para los mismos, y su derecho a ser asistidos ante la comisión encargada de estudiar el caso;
- La lucha contra todas las prácticas ilegales tales como el chantaje, la corrupción, y la amenaza a las que están sometidos los reclusos en contra de los derechos asistidos por la ley (las visitas, la utilización del teléfono, las audiencias con el director, los cuidados médicos fuera de la prisión, etc.), a través la puesta en marcha del mecanismo disciplinario y de inspección internos;
- La facilitación del acceso de las asociaciones civiles a los establecimientos penitenciarios y la ampliación del marco de cooperación con estas asociaciones de forma a garantizar el desempeño de su papel en la sensibilización, en la difusión de la cultura de los derechos humanos, y en la cualificación de los recursos humanos encargados de forma directa de la administración y gestión de los establecimientos penitenciarios.

B- En cuanto a las instalaciones e infraestructuras

- Acelerar los procedimientos de cierre de la prisión local de Ain Kadouss en Fez;
- Eliminar el dispositivo de separación instalado en la sala de visitas en la prisión local de Laayún;
- Realizar las reformas y reparaciones necesarias en las prisiones que se encuentran en estado deteriorado y en aquellas que necesiten el correspondiente mantenimiento;
- No limitarse a un espacio único de visitas con separador en la prisión de Oudayas en Marrakech. en vez de tres, tomando en consideración que la visita con separador se inscribe en el marco de las medidas disciplinarias.;
- Ensanchar el espacio de recreo reservado a los enfermos, espacio dependiente de la enfermería de la prisión de Oudayas en Marrakech;
- Tomar en consideración los puntos de acceso, destinados a los reclusos con discapacidad, en los planos de construcción de los nuevos establecimientos penitenciarios y velar a que dichos planos estén conforme al plan urbanístico y a las normas internacionales en materia de construcción penitenciaria.

C- En cuanto a los recursos humanos

- Dotación de los establecimientos penitenciarios de recursos humanos, tomando en consideración el índice medio de funcionarios adoptado a nivel internacional, a razón de un guardia para cada tres reclusos;
- Cualificación del personal de los establecimientos penitenciarios y consolidar y reforzar sus capacidades en materia de formación en el ámbito de los derechos humanos universalmente reconocidos, especialmente en materia de protección de los derechos de los reclusos, e instaurar un sistema de incentivos (premio anual de reconocimiento, homenajes...)
- Poner en marcha un sistema de indemnización a tanto alzado para el alojamiento y la vivienda a favor de los funcionarios de los establecimientos penitenciarios que no disponen de una vivienda pública.

D- En cuanto a las actividades deportivas y recreativas y en cuanto a la práctica del culto religioso

- Otorgar más importancia a las actividades sociales, recreativas y deportivas a favor de los prisioneros mediante la motivación de los reclusos con talento y dotados de destacadas cualidades en los ámbitos relacionados, y permitir a las organizaciones interesadas la celebración y organización de estas actividades;
- Equipar y habilitar espacios para rezar en todos los establecimientos penitenciarios.

E- En cuanto al recreo

- El CNDH reitera de nuevo sus anteriores recomendaciones destinadas a prevalecer el respeto de la ley y a que los reclusos beneficien sin excepción alguna del tiempo designado para tomar el sol y para recreo diario, durante al menos una hora, incluidos los días festivos.

F- En cuanto a las prestaciones

La sanidad

El CNDH reafirma de nuevo la necesidad de poner en práctica las precedentes recomendaciones, especialmente aquellas relativas a la atribución de los cuidados médicos y sanitarios dentro de los establecimientos penitenciarios al Ministerio de Sanidad, así como la puesta en marcha de programas de desintoxicación, y la prestación de servicios psiquiátricos en todas las prisiones. El CNDH recomienda asimismo lo siguiente:

- Incentivar las iniciativas de la sociedad civil y demás actores en materia de organización de caravanas médicas a favor de los enfermos de los establecimientos penitenciarios;
- La organización por parte del Ministerio de Sanidad de campañas médicas para la lucha contra las enfermedades contagiosas, especialmente las enfermedades dermatológicas;
- La organización de campañas de sensibilización en los círculos carcelarios acerca de la gravedad de las enfermedades contagiosas, especialmente el SIDA, así como caravanas de sensibilización sobre la desintoxicación a favor de la población carcelaria adicta;
- La adopción de medidas específicas para la protección de las categorías más vulnerables tales como los discapacitados, los enfermos graves de SIDA y CANCER, los enfermos psíquicos, y las personas mayores;
- El refuerzo de los recursos humanos, y la ampliación del personal del cuerpo médico y paramédico;
- Dotación de los establecimientos penitenciarios de los suficientes y necesarios medicamentos, material y equipamiento médico.

La alimentación

- Mejorar la calidad de la comida servida a los reclusos y velar por el respeto del programa alimentario establecido por la administración penitenciaria, además de la elevación del presupuesto de la alimentación;
- Respetar los precios de los productos alimenticios vendidos en las tiendas creadas en el seno de los establecimientos penitenciarios y velar a que los reclusos no estén obligados a hacer la compra en dichas tiendas.

La enseñanza y la formación profesional

- Consolidar y reforzar la cooperación entre la Delegación general de la administración penitenciaria y de la reinserción, el Ministerio de la Educación Nacional, y la Fundación Mohammed VI para la reinserción de los presos, así como la cooperación con los demás actores que operen en este ámbito;
- No someter el derecho a la educación a condición alguna, cual fuere su naturaleza;
- Organizar campañas de sensibilización a favor de los reclusos acerca de la importancia de la educación y de la formación profesional.

El trabajo de los reclusos

- Acordar una importancia particular al trabajo de los reclusos habida cuenta el papel que puede desempeñar en la integración en su entorno social;
- Velar por que los reclusos cobren retribuciones por los servicios prestados;
- Construir fábricas de producción al igual que se hacía antes;
- Suscribir a los reclusos en el sistema de seguros contra los accidentes de trabajo;
- Garantizar la auditoría y control de los trabajos realizados por los reclusos dentro de los establecimientos penitenciarios por parte de los inspectores de trabajo.

La higiene y las duchas

- Poner en práctica las disposiciones de la ley que rige los establecimientos penitenciarios, especialmente el artículo 130 que subraya la importancia de la higiene y su relación con la salud del recluso;
- Respetar el derecho de los reclusos a la intimidad cuando estén duchándose y cuando estén realizando sus necesidades;
- Velar por el respeto de las disposiciones de la ley n° 23/98 relativa a la higiene y a la preservación de la salud (artículo 84 a 88)

Las mantas, las literas y la vestimenta

- Poner a disposición de los reclusos las suficientes mantas, colchones y ropa, tomando en consideración las condiciones de higiene en tanto que derecho fundamental previsto por la referida ley;
- Activar el rol del ministerio de Justicia y de las Libertades en el marco del artículo 82 del Decreto de aplicación de la Ley n° 23/98, consistente en determinar la composición y la descripción de la vestimenta de los reclusos, las necesidades en literas, así como las condiciones requeridas para mantenerlas en perfecto estado de limpieza y calidad, y las condiciones relativas a su reposición periódica;
- La distribución justa y equitativa de los colchones a favor de los reclusos sin distinción alguna.

El contacto con el mundo exterior

- Permitir a los familiares de los reclusos la visita colectiva, instantánea y directa de estos últimos sin que estén separados por ningún dispositivo, salvo en los casos previstos por la ley.
- Tomar las medidas necesarias capaces de garantizar el contacto de los reclusos extranjeros con el mundo exterior;
- Acondicionar los espacios designados para las visitas en todas las prisiones con sillas y mesas con vistas a mejorar las condiciones de acogida de los familiares de los reclusos;
- La difusión terrestre de la cadena televisiva Tamazight;
- Dotar los establecimientos penitenciarios de personal formado en el lenguaje de los signos;
- Facilitar a los reclusos la obtención del DNI y considerar la dirección del establecimiento penitenciario de acogida como dirección personal.

1.2- Recomendaciones remitidas al Ministerio de Justicia y de las Libertades

Con vistas a aplicar la ley y con el fin de poner en práctica las medidas y disposiciones requeridas, el Ministerio de Justicia está llamado a:

A- A nivel del tratamiento del fenómeno de la sobrepoblación penitenciaria

- La racionalización de la detención provisional, ya que queda constatado que miles de reclusos han sido puestos en libertad sea mediante sentencia de libre absolución, sentencias a prisión con remisión condicional o por decisión de no persecución judicial;
- Limitar las condenas de corta duración y sustituirlas por condenas con remisión condicional o por el pago de las multas, a la espera de la entrada en vigor de penas alternativas eficaces,
- Celeridad en la toma de decisiones en los casos de los detenidos una detención provisional y en los casos expuestos ante los tribunales en sus diferentes grados;
- La puesta en marcha de los mecanismos que permiten conceder la liberación condicional o las medidas de gracia a los reclusos destacados por su buena conducta y/o los que han cumplido la 2/3 parte de la condena (17939 en el 2011), las personas mayores, los condenados a menos de seis meses (9228 en el 2011) y los reclusos que padecen enfermedades crónicas;
- Racionalizar la repartición de los reclusos en las diferentes prisiones de conforme a su capacidad de acogida;
- Poner en práctica el procedimiento de reconciliación previsto en el artículo 41 del Código de procedimiento penal.

B- A nivel de la situación de menores en conflicto con la ley

- La formación de jueces especializados en la justicia de los menores;
- La puesta en marcha del principio de no recurrir sistemáticamente al encarcelamiento de menores y privación de su libertad más que en los casos excepcionales y en tanto que último recurso y para una duración la más corta posible;
- Llamar los jueces y magistrados encargados de menores a velar de forma regular y efectiva sobre el estado de esta categoría de reclusos;
- Poner en marcha la modificación automática de las decisiones tomadas por los jueces y magistrados encargados de menores, siempre y cuando lo exija el interés del menor;
- Velar por la aplicación instantánea e inmediata de las decisiones de modificación de la medida y determinar la entidad o instancia encargada de su aplicación;
- No privar al menor detenido de su derecho a la escolarización y a los demás derechos asistidos por la ley;
- Garantizar la asistencia jurídica para todos los menores en conflicto con la ley y consolidar y reforzar la supervisión social en favor de esta categoría;
- Poner en práctica el beneficio de los menores de los centros de cuidado post-carcelario y generalizar los servicios de estos centros a nivel nacional.

- Someter el poder discrecional de los jueces al respeto de la ley, fijando la intención legal del contenido de los textos, a título de ejemplo los agravantes, la reincidencia, y los criterios de atenuación de la pena;
- Poner en marcha un procedimiento especial que permita la indemnización por un error judicial en aplicación de las disposiciones del artículo 122 de la nueva Constitución y establecer sanciones por este error;
- Reglamentar el sistema de la intimidad legal en tanto que derecho de los reclusos;
- Consolidar la protección de los menores en conflicto con la ley y la protección de las víctimas menores;
- Enmendar el artículo 66 del Decreto de aplicación de la ley 23/98 de modo a identificar las responsabilidades en caso de aplicar la modificación de la medida del menor en conflicto con la ley;
- Considerar las enfermedades psicológicas y las enfermedades de la voluntad en tanto que elementos eximentes de la responsabilidad penal de acorde con el principio de legitimidad, equidad e igualdad, en el apartado relativo a la responsabilidad criminal en el Código Penal;
- Estipular el descuento de la duración de la condena para las personas con trastorno mental, psíquico o en la voluntad, que hayan estado bajo tratamiento en un centro hospitalario y que hayan sido condenados a penas privativas de libertad;
- Prever penas alternativas en el Código Penal, especialmente el servicio de interés público y la retirada del permiso de conducir; y acordar al juez de ejecución de las penas la competencia de seguir la ejecución de las penas alternativas y la evaluación del efecto de las mismas sobre el comportamiento de la persona condenada, así como la remisión al tribunal de la resolución de revisión de la medida llegado el caso.

3- Recomendación relativa al presupuesto

Asignar un presupuesto suficiente tomando en consideración las implicaciones de la política penal de acorde con el objetivo estratégico diseñado, tendente a conseguir la rehabilitación de los presos y a garantizar su reinserción e integración en la sociedad, de modo que el establecimiento penitenciario cumpla su misión en tanto que institución reformativa y de rehabilitación.

Séptimo: Conclusión general

Habida cuenta la no aplicación de los diferentes mecanismos de control de forma regular, especialmente las autoridades judiciales y las comisiones provinciales, y considerando la insuficiencia constatada a nivel de la legislación y a nivel de la inconsistencia del control ejercido por el Parlamento en este sentido, y debido a la multiplicidad de los intervinientes y y la confusión de sus atribuciones, y habida cuenta la persistencia de una serie de malas prácticas y de las violaciones de los derechos de los reclusos;

Partiendo de las visitas efectuadas por el grupo de trabajo del CNDH a algunos establecimientos penitenciarios, las cuales han permitido identificar la naturaleza y la amplitud de dichas violaciones, -Habida cuenta la persistencia de las prácticas que constituyen una violación grave de los derechos de los reclusos, y considerando las denuncias relacionadas con el caso, las posibles represalias y la importancia de proteger a los testigos, casos que requieren de un seguimiento constante y continuo;

El CNDH recomienda al gobierno la aceleración del proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención Internacional Contra la Tortura, y por consiguiente, acelerar el proceso de creación de un mecanismo independiente para la prevención contra la tortura, con arreglo al referido Protocolo que dispone en su artículo 17 que cada Estado creará uno o varios mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional.

El Consejo recomienda también el lanzamiento de un debate público sobre la instauración de este mecanismo nacional, por tratarse, junto con las visitas a los lugares de detención públicos y privados, el soporte fundamental para la consolidación y el fortalecimiento de la protección de las personas privadas de su libertad de la tortura y otras penas o tratamientos crueles, inhumanos o degradantes.

El Consejo considera también que este mecanismo tiene que ser dotado de las condiciones y garantías para el cumplimiento de sus misiones mediante, el acceso sin restricción alguna a todas las informaciones de las personas privadas de su libertad, los lugares de su detención y su ubicación, el trato de las mismas, y las condiciones de su detención, así como el acceso sin restricción alguna a todos los lugares de detención y a sus instalaciones y servicios, a saber: El acceso sin restricción alguna a todas las informaciones de las personas privadas de su libertad, los lugares de su detención, el trato de las mismas, y las condiciones de su detención, así como el acceso sin restricción alguna a todos los lugares de detención y a sus instalaciones y servicios, a saber:

Puestos de policía, las prisiones, los centros de detención de menores, los centros de la policía fronteriza y puntos de tránsito en los aeropuertos, puertos, y puntos fronterizos terrestres, los centros de detención de emigrantes y solicitantes de asilo, los establecimientos psiquiátricos, sedes de la detención provisional dependientes de la dirección general de vigilancia territorial, sedes de detención de jurisdicción de la justicia militar; los medios de traslado y transporte de los presos y detenidos, cualquier lugar público o privado de detención donde no se permite su abandono a la persona detenida, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa o de otra índole.

Elaborar un plan de acción para la lucha contra la tortura y crear grupos de trabajo en cooperación con todos los actores, incluidos el Parlamento, las autoridades judiciales y la sociedad civil.

Prisiones;

Además de la aplicación de las garantías fundamentales dispuestas en el artículo 18 del Protocolo Adicional relativas a la independencia funcional de los mecanismos nacionales de prevención, las aptitudes y los conocimientos profesionales de sus expertos, y su independencia financiera.